

CORTE SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA

CONDADO DE ORANGE

RAFAEL PEREZ, como un individuo y en nombre de todos los demás en una situación similar,

Demandante,

vs.

KYOCERA SGS PRECISION TOOLS, INC, una corporación de Ohio; y DOES 1 a 100,

Demandados.

Número de Caso 30-2022-01299232-CU-OE-CXC

**AVISO DEL ACUERDO DE LA DEMANDA
COLECTIVA Y REPRESENTATIVA**

A: Todas las personas que fueron empleadas por el Demandado Kyocera SGS Precision Tools, Inc. (“Demandado”) o su predecesor Kyocera Precision Tools, Inc. en California y fueron clasificadas como no exentos en cualquier momento desde el 29 de diciembre del 2018 hasta el 17 de agosto del 2023. Colectivamente, estos empleados se conocen como los “Miembros de la Clase del Acuerdo.”

**POR FAVOR LEA ESTE AVISO CUIDADOSAMENTE
SUS DERECHOS LEGALES PUEDEN SER AFECTADOS SI USTED ACTÚA O NO**

¿Por qué debe leer este aviso?

La Corte ha concedido la aprobación preliminar de un acuerdo propuesto (el “Acuerdo”) de la demanda colectiva y representativa arriba mencionada (la “Demanda”). Sus derechos pueden ser afectados por el Acuerdo, por lo que es importante que lea este aviso cuidadosamente. Los términos definidos en este Aviso utilizan las definiciones de la resolución del acuerdo de las partes.

Usted puede tener derecho a recibir dinero de este Acuerdo. Los registros del Demandado muestran que usted fue empleado por el Demandado como un empleado no exento en California entre el 29 de diciembre del 2018 y el 17 de agosto del 2023. La Corte ordenó que se le envíe este aviso porque usted puede tener derecho a recibir dinero conforme al Acuerdo y porque el Acuerdo afecta sus derechos legales.

El propósito de este aviso es proporcionarle una breve descripción de la Demanda, informarle de los términos del Acuerdo, describir sus derechos en relación con el Acuerdo y explicarle qué acciones puede tomar para participar, objetar o excluirse de ciertos aspectos del Acuerdo. Si no se excluye del Acuerdo y la Corte aprueba finalmente el Acuerdo, estará obligado por los términos del Acuerdo y por cualquier sentencia final.

¿De qué trata este caso?

El Demandante Rafael Perez (“Demandante”) presentó esta demanda en contra del Demandado, afirmando reclamos en nombre de todos los Miembros de la Clase del Acuerdo. El Demandante se conoce como el “Representante de la Clase,” y sus abogados, que también representan los intereses de todos los Miembros de la Clase del Acuerdo, se conocen como los “Abogados de la Clase.”

En la Demanda, el Demandante alega que el Demandado: (1) no pagó todas las horas extras; (2) no pagó todos los salarios mínimos; (3) no proporcionó todos los periodos de comida legales; (4) no autorizó ni permitió todos los periodos de descanso legales; (5) no reembolsó todos los gastos de negocio necesarios; (6) no pagó oportunamente todos los salarios finales; (7) participó en competencia desleal; (8) no emitió las declaraciones salariales precisas y detalladas; y (9) es responsable de sanciones civiles conforme a la Ley General de Abogados Privados (“PAGA,” por sus siglas en inglés).

El Demandado niega haber hecho nada malo y niega que deba a los Miembros de la Clase del Acuerdo algún salario, restitución, sanciones u otros daños. En consecuencia, el Acuerdo constituye un compromiso de los reclamos disputados y no debe interpretarse como una admisión de responsabilidad por parte del Demandado, que niega expresamente toda la responsabilidad.

La Corte no ha decidido sobre los méritos de los reclamos del Demandante. Sin embargo, para evitar gastos adicionales, inconveniencias e interferencia con las operaciones comerciales, las partes concluyeron que es en el mejor interés de los Miembros de la Clase del Acuerdo y en el mejor interés del Demandado resolver la Demanda según los términos que se resumen en este Aviso. Después de que el Demandado proporcionara información importante relacionada a los Abogados de la Clase, el Acuerdo se alcanzó después de una mediación y negociaciones entre las partes con la asistencia de un mediador neutral.

El Representante de la Clase y los Abogados de la Clase apoyan el Acuerdo. Entre las razones para el apoyo están las defensas a la responsabilidad potencialmente disponibles para el Demandado, los riesgos inherentes de un juicio sobre los méritos, y los retrasos e incertidumbres asociados con el litigio continuo.

Si aún es empleado del Demandado, su decisión de participar o no en el Acuerdo no afectará su empleo. La ley de California y la política del Demandado prohíben estrictamente las represalias ilegales. El Demandado no tomará ninguna medida de empleo adversa o de otra manera tomará represalias o discriminará en contra de ningún Miembro de la Clase del Acuerdo debido a su decisión de participar o no participar en el Acuerdo

¿Quiénes son los abogados?

Abogados del Demandante / Miembros de la Clase del Acuerdo: HAINES LAW GROUP, APC Paul K. Haines (SBN 248226) phaines@haineslawgroup.com Fletcher W. Schmidt (SBN 286462) fschmidt@haineslawgroup.com Matthew K. Moen (SBN 305956) mmoen@haineslawgroup.com Susan J. Perez (SBN 329044) sperez@haineslawgroup.com 2155 Campus Drive, Suite 180 El Segundo, California 90245 Teléfono: (424) 292-2350 Fax: (424) 292-2355 haineslawgroup.com	Abogados del Demandado: JONES DAY Rick Bergstrom (State Bar No. 169594) rjbergstrom@jonesday.com Koree Wooley (State Bar No.294489) kbwooley@jonesday.com 4655 Executive Drive, Suite 1500 San Diego, CA 92121-3134 Teléfono: 858.314.1200 Fax: 844.345.3178 jonesday.com
--	---

¿Cuáles son los términos del acuerdo?

El 3 de mayo de 2024, la Corte certificó preliminarmente una clase del acuerdo—solo para los propósitos del acuerdo—de todas las personas que fueron empleadas por el Demandado o su predecesor Kyocera Precision Tools, Inc. (“KPTI,” por sus siglas en inglés) en California y fueron clasificadas como no exentas en cualquier momento desde el 29 de diciembre del 2018 hasta el 17 de agosto del 2023 (el “Período de la Clase”). Los Miembros de la Clase del Acuerdo que no presenten una Forma de Solicitud de Exclusión válida y oportuna de conformidad con los procedimientos establecidos en este Aviso estarán obligados por el Acuerdo y liberarán sus reclamos contra del Demandado, como se describe a continuación en la sección “Liberación.” La Corte también aprobó una asignación del Acuerdo para el reclamo del Demandante de conformidad con la Ley General de Abogados Privados. Los Miembros de la Clase del Acuerdo que son elegibles para recibir una parte del Pago de PAGA, según se describe a continuación, estarán obligados por la liberación del reclamo de PAGA, sin importar si presentan una Solicitud de Exclusión del Acuerdo.

El Demandado ha acordado pagar \$196,500.00 (la “Cantidad Máxima del Acuerdo”) para resolver completamente todos los reclamos en la Demanda, incluyendo los pagos a los Miembros de la Clase del Acuerdo, los honorarios y gastos de los abogados, los costos de administración del acuerdo, el pago a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés) por su parte de las sanciones civiles de PAGA, y el Pago de Mejora del Representante de la Clase. Las partes solicitarán las siguientes deducciones de la Cantidad Máxima del Acuerdo:

Costes de la Administración del Acuerdo. La Corte ha aprobado que CPT Group, Inc. actúe como el “Administrador del Acuerdo,” que le está enviando este Aviso y que realizará muchos otros deberes relacionados al Acuerdo. La Corte ha aprobado reservar hasta \$7,500.00 de la Cantidad Máxima del Acuerdo para pagar los costos de la administración del Acuerdo.

Honorarios y Gastos de Abogados. Los Abogados de la Clase han estado procesando la Demanda en nombre de los Miembros de la Clase del Acuerdo basados en honorarios de contingencia (es decir, sin ser pagados ningún dinero hasta la fecha) y han estado pagando todos los costos y gastos de litigio. La Corte determinará la cantidad real concedida a los Abogados de la Clase como honorarios de abogados, que será pagada de la Cantidad Máxima del Acuerdo. Los Miembros de la Clase del Acuerdo no son personalmente responsables de ningún honorario o gastos de abogados de los Abogados de la Clase. Los Abogados de la Clase pedirán por honorarios de hasta un-tercio de la Cantidad Máxima del Acuerdo (que actualmente se estima a ser de \$65,000.00) como una compensación razonable por el trabajo que los Abogados de la Clase realizaron y que seguirán realizando en esta Demanda hasta que se finalice el Acuerdo. Los Abogados de la Clase también pedirán por el reembolso de hasta \$30,000.00 de los costos verificados incurridos por los Abogados de la Clase en relación con la Demanda.

Pago de Mejora de el Representante de la Clase. Los Abogados de la Clase le pedirán a la Corte que le adjudique hasta \$5,000.00 a el Demandante como el Pago de Mejora al Representante de la Clase. Esto pretende compensar a el Demandante por su servicio y trabajo extra proporcionado en nombre de los Miembros de la Clase del Acuerdo.

Pago de PAGA al Estado de California. Las partes han acordado asignar \$10,000.00 de la Cantidad Máxima del Acuerdo como sanciones civiles de PAGA. De conformidad con la Sección 2699(i) del Código Laboral, el 75% de dichas sanciones (\$7,500.00) se pagará a la LWDA por su parte de las sanciones de PAGA, y el 25% que resta (\$2,500.00) se pagará a los miembros de la Clase del Acuerdo que sean elegibles para recibir una parte del Pago de PAGA como parte de la Cantidad Neta del Acuerdo.

Cálculo de los Pagos Individuales del Acuerdo a los Miembros de la Clase. Después de deducir las cantidades aprobadas por la Corte que se indican anteriormente, el balance de la Cantidad Máxima del Acuerdo formará la Cantidad Neta del Acuerdo, que se distribuirá a todos los Miembros de la Clase del Acuerdo que no presenten una Solicitud de Exclusión válida y oportuna (descrita a continuación). La Cantidad Neta del Acuerdo se dividirá de la siguiente manera:

- (i) Cantidad de PAGA: Los \$2,500.00 que se pagarán a los Empleados Agraviados de PAGA como su porción del 25% de las sanciones civiles de PAGA se designarán como la “Cantidad de PAGA.” Cada Miembro de la Clase del Acuerdo que haya sido empleado por el Demandado entre un año antes de la fecha de la carta del aviso de PAGA del Demandante a la LWDA hasta el final del Período de la Clase (el “Período de PAGA”), sin importar si presentan oportunamente una Forma de Solicitud de Exclusión, recibirán una parte de la Cantidad de PAGA proporcional al número de semanas de trabajo que hayan trabajado durante el Periodo de PAGA en comparación con el número total de semanas de trabajo trabajadas por todos los Empleados Agraviados de PAGA durante el Periodo de PAGA (“Cantidad Individual de PAGA”). La Cantidad de PAGA pagada a los Empleados Agraviados de PAGA se emitirá por separado del resto del Pago Individual del Acuerdo, si lo hay.
- (ii) Cantidad de las Declaraciones Salariales: El diez por ciento (10%) de la Cantidad Neta del Acuerdo se designará como la “Cantidad de las Declaraciones Salariales.” Cada miembro participante de la Clase del Acuerdo que haya sido empleado por el Demandado en cualquier momento entre el 29 de diciembre del 2021 y el final del Período de la Clase, recibirá una porción de la Cantidad de las Declaraciones Salariales proporcional al número de semanas de trabajo que haya trabajado durante el período de tiempo mencionado anteriormente, multiplicando la Cantidad de las Declaraciones Salariales por una fracción, cuyo numerador es el total de semanas de trabajo del miembro de la Clase del Acuerdo trabajadas durante el periodo de tiempo mencionado anteriormente, y cuyo denominador es el número total de semanas de trabajo trabajadas por todos los miembros participantes de la Clase del Acuerdo durante el periodo de tiempo mencionado anteriormente.
- (iii) Cantidad del Tiempo de Espera: El quince por ciento (15%) de la Cantidad Neta del Acuerdo se designará como la “Cantidad del Tiempo de Espera.” La Cantidad del Tiempo de Espera se distribuirá en partes iguales y proporcionales a cada Miembro de la Clase del Acuerdo participante que se haya separado de su empleo con el Demandado en cualquier momento entre el 29 de diciembre del 2019 y el final del Período de la Clase.
- (iv) El resto de la Cantidad Neta del Acuerdo se distribuirá a cada Miembro de la Clase del Acuerdo participante sobre la base de su número proporcional de semanas de trabajo trabajadas durante el Periodo de la Clase, multiplicando la Cantidad Neta del Acuerdo que resta por una fracción, cuyo numerador es el total de semanas de trabajo trabajadas por el Miembro de la Clase del Acuerdo durante el Periodo de la Clase, y cuyo denominador es el número total de semanas de trabajo trabajadas por todos los Miembros de la Clase del Acuerdo participantes durante el Periodo de la Clase.

Pagos Individuales del Acuerdo a los Miembros de la Clase del Acuerdo. Si la Corte concede la aprobación final del Acuerdo, los Pagos Individuales del Acuerdo se enviarán por correo a los Miembros de la Clase del Acuerdo que no presentaron una Solicitud de Exclusión válida y oportuna. Cada Miembro de la Clase del Acuerdo participante que reciba un Pago Individual del Acuerdo debe cobrar dicho cheque en un plazo de 180 días naturales a partir de la fecha en que el Administrador del Acuerdo lo envíe por correo. Cualquiera de los fondos que se pagarán a los Miembros de la Clase del Acuerdo participantes cuyos cheques no se cobren dentro de los 180 días naturales a partir de la fecha de envío se transferirán a la Oficina del Controlador del Estado de California para que se retenga de conformidad con la Ley de Propiedad No Reclamada, § 1500 y siguientes, del Código Civil de California en nombre del Miembro de la Clase del Acuerdo a quien se le emitió el cheque, hasta el momento en que reclame su propiedad.

Pagos Individuales de PAGA a los Empleados Agraviados de PAGA. Si la Corte concede la aprobación final del Acuerdo, los Pagos PAGA Individuales se enviarán por correo a los Empleados Agraviados de PAGA. Cada Empleado Agraviado de PAGA que reciba un Pago Individual de PAGA debe cobrar ese cheque dentro de los 180 días naturales a partir de la fecha en que el Administrador del Acuerdo lo envíe por correo. Todos los fondos que se pagarán a los Empleados Agraviados de PAGA cuyos cheques no se cobren dentro de los 180 días naturales a partir de la fecha de envío se transferirán a la Oficina del Controlador del Estado de California para que se retenga de conformidad con la Ley de Propiedad No Reclamada, § 1500 y siguientes, del Código Civil de California en nombre del Empleado Agraviado de PAGA a quien se le emitió el cheque, hasta el momento en que reclame su propiedad.

Asignación e Impuestos. Para los propósitos fiscales, cada Pago Individual del Acuerdo se asignará de la siguiente manera: 33.33% de los salarios emitidos conforme a una Forma W-2 del IRS, con las retenciones de los impuestos sobre la nómina del empleado; 33.33% de sanciones del Código Laboral y/o el reembolso de gastos, emitidos conforme a una Forma 1099 del IRS; y 33.33% de intereses, emitidos conforme a una Forma 1099 del IRS. Cada Pago Individual de PAGA se asignará como sanciones al 100%. Los Miembros de la Clase del Acuerdo son responsables del tratamiento adecuado de los impuestos sobre la nómina de los Pagos Individuales del Acuerdo y de los Pagos Individuales de PAGA. El Administrador del Acuerdo, el Demandada y sus abogados, y los Abogados de la Clase no pueden proporcionar asesoramiento fiscal. En consecuencia, los Miembros de la Clase del Acuerdo deben consultar con sus asesores fiscales sobre las consecuencias fiscales y el tratamiento de los pagos que reciban conforme al Acuerdo.

Liberación. Si la Corte aprueba el Acuerdo, cada Miembro de la Clase del Acuerdo que no haya presentado una Forma de Solicitud de Exclusión válida y oportuna, en su nombre, en el de sus herederos, cónyuges, albaceas, administradores, abogados, agentes, cesionarios y en el de cualquier entidad o empresa en la que cualquiera de ellos tenga una participación mayoritaria, liberará y exonerará de manera total y definitiva al Demandado, a KPTI y a sus anteriores y actuales, respectivas empresas matrices, subsidiarias, corporaciones y entidades afiliadas, clientes y proveedores y contratistas independientes, a través de los cuales el Demandado lleva a cabo sus actividades comerciales, y cada uno de sus actuales, anteriores y futuros, respectivos funcionarios, directores, miembros, gerentes, empleados, consultores, vendedores, contratistas independientes, clientes, socios, accionistas, empresas conjuntas y agentes de terceros, y cualquier sucesor, cesionario o representante legal (colectivamente las "Partes Liberadas") de todos los reclamos, derechos, demandas, responsabilidades y causas de acción aplicables de los salarios y horarios de California, que surjan de los reclamos alegados en la Demanda o que podrían haberse alegado sobre la base de los hechos alegados en la Demanda en contra del Demandado, incluyendo, entre otras, los reclamos por: no pagar oportunamente todos los salarios a la terminación (§§ 201, 202, 203 del Código Laboral de California); no pagar oportunamente todos los salarios mínimos y de las horas extras (§§ 204, 510, 558, 1182.12, 1194, 1194.1, 1194.2, 1197 del Código Laboral de California); no proporcionar los períodos de comida y de descanso, incluyendo con respecto a la tasa del pago de las primas (§§ 226.7, 512, 516, 558 del Código Laboral de California, y las secciones aplicables de la Orden pertinente de la Comisión de Bienestar Industrial); no proporcionar o pagar adecuadamente el tiempo de enfermedad (§§ 233, 246, 248, 248.5 del Código Laboral de California); no reembolsar todos los gastos de negocio necesarios (§§ 2802, 2804 del Código Laboral de California); violación de las Órdenes Salariales de California de la IWC; no proporcionar las declaraciones salariales precisas en violación de la § 226 del Código Laboral de California; no mantener los registros en violación de la § 1174 del Código Laboral de California; violaciones de la PAGA, § 2698 y siguientes del Código Laboral de California (§ 210 del Código Laboral de California), sobre la base de los reclamos anteriores o sobre la base de la no pagaron oportunamente los salarios durante el empleo (§ 210 del Código Laboral de California); competencia desleal en violación de la sección 17200, y siguientes del Código de Negocios y Profesiones de California; y cualquier daño, sanción, restitución, devolución, intereses, costos o honorarios de abogados como resultado de lo mismo ("Reclamos Liberados"). El período de la Liberación se extenderá desde el 29 de diciembre del 2018 hasta el 17 de agosto del 2024, y se hará efectiva en la fecha en que la Corte firme una orden concediendo la aprobación final de la Resolución del Acuerdo.

Se entiende y reconoce que todos los Empleados Agraviados de PAGA, sin importar si optan por no participar en el Acuerdo, se considerará que han liberado y exonerado al Demandado de todos los reclamos de PAGA que se basan en las violaciones del Código Laboral declaradas en la Primera Demanda Enmendada operativa en la Demanda o en la carta del Demandante a la LWDA, o que podrían haberse alegado en la Primera Demanda Enmendada operativa en la Demanda o incluido en la carta a la LWDA sobre de la base de las alegaciones de hecho sobre lo mismo, que surgieron durante el Período de PAGA (los "Reclamos Liberados de PAGA"). Esta liberación estará vigente desde un año antes de la fecha de la carta del aviso de PAGA del Demandante a la LWDA hasta el final del Período de la Clase.

Condiciones del Acuerdo. El Acuerdo está condicionado a que la Corte emita una orden en o después de la Audiencia de Aprobación Final aprobando finalmente el Acuerdo como justo, razonable, adecuado y en el mejor interés de los Miembros de la Clase del Acuerdo, y que se dicte la Sentencia.

¿Cómo puedo reclamar dinero del Acuerdo?

No hacer nada. Si no hace nada, tendrá derecho a su Pago Individual del Acuerdo y a su Pago Individual de PAGA, que se han calculado para usted sobre la base de las fórmulas establecidas anteriormente, y como se indica en el Aviso del Pago Individual del Acuerdo y el Pago Individual de PAGA adjunto. Usted también estará obligado por el Acuerdo, incluyendo la liberación de reclamos establecidos anteriormente.

¿Qué otras opciones tengo?

Disputar la Información en el Aviso del Pago Individual del Acuerdo y el pago individual de PAGA. Su(s) pago(s) se basa(n) en el número proporcional de semanas de trabajo que trabajó durante los períodos relevantes y si su empleo se terminó durante el período relevante. La información contenida en los registros del Demandado con respecto a esta información, junto con su Pago Individual del Acuerdo estimado y su Pago Individual de PAGA estimado, se indican en el Aviso del Pago Individual del Acuerdo y el Pago Individual de PAGA adjunto. Si no está de acuerdo con la información contenida en su Aviso del Pago Individual del Acuerdo y el Pago Individual de PAGA, usted puede presentar una disputa, junto con cualquier documentación de apoyo, de conformidad con los procedimientos

establecidos en el Aviso del Pago Individual del Acuerdo y el Pago Individual de PAGA. Todas las disputas, junto con la documentación de apoyo, debe tener el sello postal a no más tardar el 8 de julio del 2024. **NO ENVÍE LOS ORIGINALES; LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA AL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO NO SERÁ DEVUELTA NI CONSERVADA.**

Las Partes y el Administrador del Acuerdo evaluarán las pruebas presentadas y discutirán de buena fe cómo resolver las disputas presentadas por los Miembros de la Clase del Acuerdo. En caso de que no se alcance un consenso, las disputas pendientes se presentarán a la Corte para su resolución final.

Excluirse del Acuerdo. Si **no desea** participar en el Acuerdo completo, usted puede excluirse enviando al Administrador del Acuerdo la “Forma de Solicitud de Exclusión” adjunta, con el sello postal a no más tardar el 8 de julio del 2024, con su nombre, dirección, número de teléfono, últimos cuatro dígitos de su número de seguro social y su firma. Por favor tenga en cuenta que **no puede** excluirse de la parte del acuerdo relacionada del reclamo de PAGA.

Envíe la Forma de Solicitud de Exclusión directamente al Administrador del Acuerdo a Perez v. Kyocera SGS Precision Tools, Inc. c/o CPT Group, Inc. 50 Corporate Park Irvine, CA 92606. Cualquier persona que presente una Solicitud de Exclusión del Acuerdo de manera oportuna, una vez recibida por el Administrador del Acuerdo, dejará de ser un Miembro de la Clase del Acuerdo, y se le prohibirá participar en el Acuerdo, con la excepción de que todos los Empleados Agraviados de PAGA recibirán una parte de la Cantidad de PAGA, sin importar si presentan oportunamente una Solicitud de Exclusión del Acuerdo. **No presente una Disputa y una Solicitud de Exclusión al mismo tiempo.** Si lo hace, la Solicitud de Exclusión no será válida, usted estará incluido en la Clase del Acuerdo, y usted estará obligado por los términos del Acuerdo.

Objetar al Acuerdo. Usted también tiene derecho a objetar los términos del Acuerdo. Sin embargo, si la Corte rechaza su objeción, usted aún estará obligado por los términos del Acuerdo. Si usted desea objetar al Acuerdo, o a cualquier porción del mismo, usted puede enviar por correo una objeción escrita al Administrador del Acuerdo. Su objeción por escrito debe incluir su nombre, dirección, los últimos cuatro dígitos de su número de seguro social, así como la información de contacto de cualquier abogado que lo represente con respecto a su objeción, el nombre y número del caso, cada razón específica en apoyo de su objeción, y cualquier apoyo legal o de hecho para cada objeción junto con cualquier evidencia en apoyo de su objeción. Todas las objeciones u otra correspondencia deben indicar el nombre y número del caso, que es *Rafael Pérez v. Kyocera SGS Precision Tools, Inc.*, Corte Superior del Condado de Orange, Número de Caso 30-2022-01299232-CU-OE-CXC. Las objeciones escritas deben tener el sello postal a no más tardar el 8 de julio del 2024.

Usted también puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Final programada para el 30 de agosto del 2024 a las 10:00 a.m., en el Departamento CX105 de la Corte Superior del Condado de Orange, ubicada en 751 W. Santa Ana Blvd., Santa Ana, California 92701. El lugar, la fecha y la hora de la Audiencia de Aprobación Final pueden cambiar sin previo aviso. Usted puede comunicarse con los Abogados de la Clase utilizando la información de contacto proporcionada anteriormente para confirmar la dirección y la hora de la audiencia, si desea comparecer en persona. Usted tiene derecho a comparecer en persona o a través de su propio abogado en esta audiencia, tanto si presenta una objeción por escrito o no. Si objeta al Acuerdo, seguirá siendo un miembro de la Clase del Acuerdo y, si la Corte aprueba el Acuerdo, estará obligado por los términos del Acuerdo de la misma manera que los Miembros de la Clase del Acuerdo que no objetan. **POR FAVOR, REVISE LA INFORMACIÓN QUE APARECE A CONTINUACIÓN SOBRE EL IMPACTO DEL COVID-19 EN SU CAPACIDAD PARA COMPARECER EN PERSONA EN LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL.**

¿Cuál es el siguiente paso?

La Corte llevará a cabo una Audiencia de Aprobación Final sobre la adecuación, razonabilidad, y equidad del Acuerdo el 30 de agosto del 2024 a las 10:00 a.m., en el Departamento CX105 de la Corte Superior del Condado de Orange, ubicado en 751 W. Santa Ana Blvd., Santa Ana, California 92701. El lugar, la fecha y la hora de la Audiencia de Aprobación Final pueden cambiar sin previo aviso. Usted puede comunicarse con los Abogados de la Clase utilizando la información de contacto proporcionada anteriormente para confirmar la dirección y la hora de la audiencia. También se le pedirá a la Corte que decida sobre la solicitud de los Abogados de la Clase de honorarios y el reembolso de los costos y gastos documentados, el Pago de Mejora al Representante de la Clase, los costos del Administrador del Acuerdo y la cantidad relacionada con las sanciones civiles de PAGA. **Usted no está obligado a asistir a la Audiencia de Aprobación Final. POR FAVOR, REVISE LA INFORMACIÓN QUE APARECE A CONTINUACIÓN SOBRE EL IMPACTO DEL COVID-19 EN SU CAPACIDAD PARA COMPARECER EN PERSONA EN LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL.**

Si la Corte concede la Aprobación Final del Acuerdo, se publicará un aviso de la sentencia y las ordenes finales de la Corte en el sitio web del Administrador del Acuerdo, en www.cptgroupcaseinfo.com/kyocerasettlement.

¿Cómo puedo obtener más información?

Este Aviso es sólo un resumen de la Demanda y del Acuerdo. Para obtener más información, usted puede ver los expedientes de la Corte y Resolución del Acuerdo en Central Justice Center, ubicado en 700 Civic Center Drive West, Santa Ana, California 92701, durante el

horario de trabajo normal. Usted también puede comunicarse con el Administrador del Acuerdo llamando al número gratuito 1-888-710-5737, o con los Abogados de la Clase utilizando la información de contacto que se indica anteriormente para obtener más información. A la luz de la pandemia de COVID-19, la Corte Superior del Condado de Orange ha implementado ciertos protocolos que pueden afectar su capacidad de revisar los archivos de la Corte en persona. A partir de la fecha de este envío, es posible que se le requiera programar un servicio de ventanilla en persona antes de acceder a los archivos de la Corte. La información actual sobre cómo hacer una cita, así como las normas, reglamentos y protocolos de seguridad adicionales, se pueden ver en el sitio web de la Corte, en www.occourts.org.

POR FAVOR, NO LLAME NI ESCRIBA AL SECRETARIO JUDICIAL O AL JUEZ PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO O EL PROCESO DE ACUERDO

Aviso con Respecto al Impacto de COVID-19.

A la luz de la pandemia de COVID-19, la Corte Superior del Condado de Orange ha implementado ciertos protocolos que pueden afectar su capacidad de revisar los archivos de la Corte en persona. A partir de la fecha de este envío, es posible que se le requiera programar un servicio de ventanilla en persona antes de acceder a los archivos de la Corte. La información actual sobre cómo hacer una cita, así como las normas, reglamentos y protocolos de seguridad adicionales, se pueden ver en el sitio web de la Corte, en www.occourts.org.

Para más información sobre cómo ver en directo los procedimientos judiciales, como la vista de aprobación final, o concertar una cita en persona en la ventanilla, consulte: <https://www.occourts.org/media-relations/CoronaVirusUpdate.html>.

RECORDATORIO DE PLAZOS

La fecha límite para presentar cualquier disputa, solicitud de exclusión u objeción es el **8 de julio del 2024**.